



MEMORIA DEL AGN

Primer texto de Edmundo O'Gorman

en el *Boletín del AGN* (1938)

INFORMACIÓN SOBRE SOLICITUD DE ENCOMIENDAS*

Los documentos que van a continuación, se refieren a una solicitud de encomienda y son de gran interés para el más puntual conocimiento de la legislación relativa a esta importante materia.

Francisco Herrera, uno de los primeros pobladores de la Nueva España, había obtenido en encomienda los indios de los pueblos de Ayacastla y Ometepec. Al morir, su hijo mayor legítimo, Gonzalo Hernández de Herrera, solicitó y obtuvo del Virrey D. Antonio de Mendoza la sucesión en la encomienda de esos indios, y el otorgamiento del correspondiente título, el que le fue concedido en la ciudad de México, con fecha 31 de octubre de 1549.

* *Boletín del Archivo General de la Nación*, México, Archivo General de la Nación, T. IX, N. 1, enero-febrero-marzo, 1938, pp. 64-65.

Entre los documentos, viene un traslado de dicho título, que tiene particular interés por tratarse de uno de los concedidos por el Virrey Mendoza poco tiempo después de la revocación de aquellas disposiciones, (Capítulo 30 de las llamadas Leyes Nuevas 1542), que contrariaban el derecho de sucesión en las encomiendas.

En esa copia del título se insertan, la Real Cédula de 26 de mayo de 1536 que fue la que estableció el derecho de sucesión por dos vidas y otra cédula de 26 de febrero de 1546, en la que se hace referencia a las Leyes Nuevas (esta parte está destruida en el documento que se publica) y a la revocación (fue en 20 de octubre de 1545) de ellas, en lo relativo a dicho derecho.

Gonzalo Hernández de Herrera, según se deduce de las declaraciones de testigos y médicos, perdió la razón, y con tal motivo, su yerno Gonzalo Fernández de San Pedro, (casado con la hija mayor legítima), solicitó en nombre de su esposa la encomienda. Después de tramitado el negocio, el Virrey D. Luis de Velasco acordó la petición dictando su resolución de 19 de octubre de 1562, en sentido favorable.

La disposición del Virrey Velasco también es importante, pues se trata de un caso en el que, por incapacidad del titular de la encomienda, pasa ésta en administración al yerno, como representante de la hija mayor del incapacitado; o en otros términos, operó el derecho de sucesión en un caso en el que, conforme a derecho, procedía tan sólo el nombramiento de tutor. La resolución contiene la peculiaridad de que se obligó al yerno a caucionar la administración de la encomienda por medio de fianza cuyo objeto era garantizar la manutención del incapacitado.

Es un caso interesante que permite estudiar una modalidad del derecho de sucesión de las encomiendas, institución cuya organización importa conocer, como antecedente de la economía agrícola de este país.

E. O'G.